

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID: Por un mes, Pesetas 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS: Por tres meses... 15  
 ULTRAMAR: Por tres meses... 35  
 EXTRANJERO: Por tres meses... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Darío Jiménez Grijalba, vecino de Laguardia, en solicitud de que se declare exento del servicio militar á su hijo legítimo Marcelino Jiménez y Coca, natural de dicha villa, como comprendido en el caso 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente en que D. Darío Jiménez y Grijalba, natural y vecino de Laguardia, provincia de Alava, solicita que, con arreglo al número 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se conceda exención del servicio militar á su hijo Marcelino.

Aparece que el interesado ingresó en 9 de Diciembre de 1875 como voluntario en la contraguerrilla de dicha villa, y en estos cuerpos sus individuos se obligaban á defender con las armas en la mano al Rey y á la Nación, disfrutaban de haber, y se les expedía, según se hizo al reclamante, su licencia absoluta como á las demás clases del Ejército; por lo que la Sección es de parecer que se encuentran en el mismo caso que los cuerpos de Migueletes, á los que por iguales causas no les son aplicables los beneficios de la referida ley;

Por tanto la Sección opina que no procede conceder la gracia solicitada.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

Relación de los honores de Jefe superior y de Administración civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Abril último.

**JEFE SUPERIOR.**

D. Julián Chavarri.

**JEFE DE ADMINISTRACION.**

D. Ramón Borrueal, Vicepresidente que ha sido de la Diputación de Huesca, y Vocal en la actualidad de la Comisión provincial de la misma.

A éste libre de gastos.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**REGLAMENTO**

DEL

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA (4).

**CAPÍTULO V.**

De los empleados del Banco.

Art. 143. Las plazas de Secretario, Contador y Cajero quedarán fuera de la escala general que se formará de los demás empleados del Banco. Podrán, sin embargo, éstos optar á di-

chas plazas si reuniesen los conocimientos y demás circunstancias necesarias.

Art. 144. Los empleados de escala se clasificarán en Oficiales, Auxiliares, Escribientes, Porteros, y Mozos de servicio.

Art. 145. Las cuatro primeras clases se subdividirán en otras, que vendrán á diferenciarse por los sueldos que tengan respectivamente asignados.

Art. 146. La clase de Oficiales estará principalmente destinada á servir las plazas de Jefes de Negociado, de Archivero y Subcajeros, y procederá de la de los Auxiliares que deben venir ordinariamente á sustituirlos; siendo los últimos á su vez reemplazados por los Escribientes.

Art. 147. Las últimas plazas de Escribientes se proveerán por oposición en individuos de 16 años cumplidos de edad, y que además de reunir circunstancias que garanticen su moralidad, escriban con letra esmerada y ortografía, hayan estudiado Gramática castellana, y posean, cuando menos, conocimientos de Aritmética mercantil. Servirá de recomendación particular la posesión de los idiomas francés ó inglés.

La calificación de cada aspirante, y en cada caso la propuesta para cubrir las vacantes, se harán en Junta, compuesta de un Subgobernador y de los Jefes de las oficinas; pero no se procederá al nombramiento definitivo, sino después de haber dado el elegido pruebas positivas de su aptitud durante un período de tres meses, en que será destinado á trabajar en las oficinas del Banco.

El ascenso en sueldo dentro de esta clase tendrá lugar por elección entre los Escribientes que más se distingan por su mérito y buena conducta.

Art. 148. La última plaza de Oficial se proveerá por elección entre los Auxiliares, y á las demás se ascenderá por antigüedad.

En el caso de no haber entre los Auxiliares de primera clase individuo alguno calificado con las circunstancias necesarias para desempeñar plaza de Oficial, la elección recaerá en los de segunda clase, y si la misma falta ocurriese en éstos, en la inferior si la hubiese.

Art. 149. Los ascensos por elección han de recaer precisamente en individuos que antes de la vacante hayan obtenido por dos veces, cuando menos, la calificación de mérito, sobresaliente ó distinguido en una Junta presidida por el Gobernador, y compuesta de los Subgobernadores y Jefes de las oficinas, la cual hará la de todos los empleados del Banco una vez cada año, con presencia de los servicios que respectivamente hubiese prestado y conducta que hayan observado en el anterior.

Estas calificaciones se consignarán en actas reservadas que firmarán todos los individuos de la Junta, y sólo podrán ser manifestadas al Consejo de gobierno ó alguna de sus Comisiones en el caso de que así lo acuerde aquél.

El Gobernador, no obstante, podrá nombrar en cada caso de elección al individuo que estime entre los tres primeros calificados para ello.

Art. 150. Las plazas de porteros estarán clasificadas con arreglo á los sueldos, se proveerán por escala entre ellos, y la última por elección entre los mozos de mejor conducta y antecedentes.

En la clase de mozos sólo serán admitidos sujetos que no excedan de 35 años de edad y que tengan la robustez necesaria para desempeñar las faenas propias de su servicio, no sólo en las oficinas, sino también en las Cajas.

Art. 151. Habrá además en el Banco el número de cobradores que las operaciones hagan necesario, y cuya elección se hará entre los que estén más acreditados en la plaza por su honradez y expedición.

Los que más se distingan por estas cualidades podrán ser ascendidos á las plazas de Auxiliares que se fijen para el servicio de las Cajas que no sea el de libros.

Art. 152. El Gobernador destinará á cada oficina el número de Oficiales, Auxiliares, Escribientes y Porteros que necesite para su servicio, pudiendo variarlos cuando á éste convenga.

Art. 153. Los empleados del Banco tendrán un sueldo fijo y una gratificación si la junta general, á propuesta del Consejo de gobierno, lo determina en cada año, con presencia de las utilidades en él obtenidas.

Del sueldo y gratificación se deducirán las cantidades con que los empleados hayan de indemnizar al Banco de los perjuicios que sus errores le causen.

Art. 154. Se prohíbe á todos los empleados del Banco el desempeño de agencias ó comisiones en las oficinas del establecimiento.

Art. 155. La responsabilidad impuesta á los Jefes de las oficinas recae sobre los Jefes de Negociado en las operaciones de que éstos se hallen inmediatamente encargados y que aquellos no puedan comprobar por sí mismos.

Art. 156. Todos los empleados del Banco están obligados á hacer á su Jefe respectivo, sin faltar á la subordinación que le es debida, las observaciones que consideren justas sobre operaciones en que los intereses ó el crédito del establecimiento puedan ser comprometidos, dirigiéndose al Gobernador cuando el perjuicio fuese inminente y no se tomase providencia para evitarle.

Art. 157. Se castigados con la suspensión de sueldo

hasta por un mes, las faltas de asistencia puntual de los empleados á las oficinas; pero si se repitieren con exceso sin causa legítima, serán aquellos despedidos del servicio del Banco.

También serán despedidos los que cometan frecuentes errores ó descuidos que causen perjuicios al establecimiento; los que por su conducta no inspiren una completa confianza ó puedan menoscabar la que al público pueda inspirarse en todas las operaciones del Banco; y finalmente, los que habiendo presenciado actos ilegítimos ó sospechosos, no hayan dado inmediatamente conocimiento de ellos al Jefe á quien corresponda tomar providencia. Si estas faltas presentasen un carácter grave, serán sometidas al juicio del Tribunal competente; pero sin que el fallo absolutorio de éste obligue al Banco á recibir nuevamente al empleado ó empleados que hubieren sido separados de su servicio.

Art. 158. La separación de los empleados será acordada por el Gobernador, oyendo á su Jefe respectivo y á los Subgobernadores, y dando después cuenta al Consejo de gobierno; éste, con presencia de los motivos en que se haya fundado aquella providencia, decidirá si la separación ha de ser absoluta, ó si el empleado á quien se hubiera impuesto ha de quedar con opción á volver al servicio del Banco y en qué circunstancias.

En el primer caso el empleado quedará privado de todos los derechos concedidos á los de su clase, y en el segundo se le reservarán para cuando vuelva á ser admitido en el servicio del establecimiento.

Art. 159. El Banco establecerá una Caja de pensiones según se autoriza por el art. 60 de los estatutos, cuyo fondo se formará con el descuento que se establezca sobre los sueldos fijos de todos los Jefes y empleados del establecimiento, excepto el Gobernador y Subgobernadores, y con la parte de dichos sueldos que deje de abonarse á los referidos empleados por faltas, licencias, etc. Esta Caja se regirá por un reglamento especial aprobado por el Consejo de gobierno, y de su administración estarán inmediatamente encargados los Jefes de las oficinas, bajo la inspección del Gobernador ó del Subgobernador á quien delegue.

Art. 160. El Secretario, el Contador y el Cajero prestarán la fianza que el reglamento interior les prevenga, y la responsabilidad impuesta á los mismos recaerá sobre los Jefes de Negociado en las operaciones de que éstos se hallen inmediatamente encargados, y que no puedan los primeros comprobar por sí mismos; debiendo en su consecuencia prestar también dichos Jefes su correspondiente fianza.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**CONSEJO DE ESTADO.**

**Tribunal de oposiciones**

á las plazas vacantes de Contadores de fondos provinciales.

Este Tribunal ha acordado señalar el día 23 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, para que tenga lugar el tercer ejercicio de oposición á las indicadas plazas; advirtiéndose que se entenderá que renuncian á tomar parte en dicho ejercicio los opositores que no concurren dentro del cuarto de hora siguiente al señalado.

Madrid 19 de Mayo de 1883.—El Vocal-Secretario, Emilio Llasera.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 55.953 pesetas 50 céntimos, duodécima parte de la cantidad que para el año económico de 1882-83 determina la Real orden de 30 de Agosto último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1872.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1872, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, el ase 11.º

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo que-

(4) Véase la GACETA de ayer.



ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 52 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Zamora, y los carruajes con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Zamora ó Valladolid.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Mayo de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Exención de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 20.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Réus.....	Escudero.....	Molino Viento, 14.
Barcelona.....	Vidal.....	Bordadores, 5.
Réus.....	Escudero.....	Molino Viento, 14.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Ronda.....	Val y Señora.....	Alcalá, 17, segundo.
Almería.....	Acuna.....	Aduana, 26-28.
Lisboa.....	Augusto Radiek.....	Sin señas.
Torre Vieja.....	Matias Vicente.....	León, 10, principal, segundo.
Irún.....	Enriqueta Pastor.....	Sin señas.
Gudeña.....	Vicente Pérez.....	Congreso (ausente).
Valladolid.....	Trinidad Grund Heredia.....	Peligros.
Barcelona.....	Canal Vigil.....	Sin señas.
Zaragoza.....	Meur Doge.....	Salud, 6.
Arévalo.....	Seoane.....	Fomento.
Barcelona.....	Hijos Burgo.....	Sin señas.
Lisboa.....	Francisco Godo.....	Corredera Baja, 1, entresuelo.
Idem.....	Manuel Soler.....	Caballero de Gracia.
Barcelona.....	Claudio Boet.....	Aduana, 26 triplicado, segundo.

Madrid 20 de Mayo de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Latorre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 20 de Mayo de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.139	151	1.290	148.084
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 41.....	144	46	160	16.618
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	147	42	189	15.328
Idem 3.ª—Calle de la Reina, números 29 y 31.....	49	2	51	5.170
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	153	43	166	15.664
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.632</b>	<b>194</b>	<b>1.826</b>	<b>200.864</b>

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 18, 19 Y 20.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	268	233	501	256.290

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Marqués de Santa Marta.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y Genzález.—D. José Fernando González.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Andrés Caballero y Muguero.—Don Ignacio Suárez García.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Fernando Colón.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.

El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ASTORGA.

D. Antonio María Argüelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de León y Oviedo, cito, llamo y emplazo á Julián Menéndez Redondo, alias Torero, de 23 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Benito y de María, natural y domiciliado en el barrio de abajo de San Román de la Vega, sabe leer y escribir, estatura cumplida, cara redonda, ojos castaños, pelo negro, nariz regular y barba ninguna; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pardo monte, botas, y gasta boina encarnada, cuyo paradero en la actualidad se ignora; pero se dice hallarse en las obras del ferrocarril de Asturias, y el que se halla procesado por el delito de lesiones, mediante á no haberse presentado al llamamiento judicial, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, plazuela de San Miguel, núm. 4, á fin de practicar una diligencia en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo, además de declararle rebelde, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto; y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Dada en Astorga á 6 de Abril de 1883.—Antonio María Argüelles.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por el presente y único edicto se llama á los actuales tenedores de las obligaciones del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, siguientes: Serie C, números 45.601, 45.602, 45.603, 45.604, 45.605, 45.606, 45.607, 45.608, 45.609, 45.610, 50.651, 50.652, 50.653, 50.654, 50.655, 50.656, 50.657, 50.658, 50.659 y 50.660; obligaciones de Zaragoza, prioridad, 3 por 100, números 195.594, 195.595, 195.596, 195.597, 195.598 y 195.599, para que dentro del improrrogable término de 10 días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, á fin de recibirles declaración en causa criminal que instruyo por robo de dichos valores; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 1.º de Abril de 1883.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Vicente Jayme, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Trujillo Ramos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que sobre hurto y contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Cayetano Trujillo Ramos, de 16 años de edad, y cuyas señas son: estatura alta, moreno, flaco, pelo negro, ojos pardos, y viste pantalón color, blusa azul, y calza alpargatas; y caso de obtenerse dicha detención ordenar su traslación con las seguridades debidas á estas cárceles nacionales á mi disposición, pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dado en Barcelona á 2 de Abril de 1883.—Manuel Gil.—Por mandato de S. S., José Gil, Escribano.

CANJAYAR.

Por D. José Martínez Aranda, Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que se sigue contra Juan Casas Andrés, vecino de Illar, sobre hurto de uva de embarque, se ha dictado providencia en el día de hoy mandando se cite á Manuel Almécija Navarrete, vecino de dicho pueblo, para que dentro de 10 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración; bajo las responsabilidades establecidas en la Compilación general de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar dicha citación, como Secretario actuario de indicada causa, expido la presente en la villa de Canjayar á 5 de Abril de 1883.—Inocencio Esteban y Sánchez.

ÉCIJA.

D. Manuel Morales Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín López Cárdenas, á su querida María Antonia Bermudo Milla y á José Flores Román, el primero natural de Sevilla, y todos vecinos de esta ciudad, cuyas señas se expresarán á continuación, ignorándose el actual paradero de los mismos, para que en el término de 10 días, que empezarán á correr y contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de robo de prendas, efectos y metálico á D. Miguel Maestre Martín; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos individuos; y caso de ser habidos, los conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la ciudad de Écija á 5 de Abril de 1883.—Manuel Morales.—El Escribano, Doctor Francisco de Rojas.

Señas personales.

Joaquín López Cárdenas: estatura alta, grueso, pelo cano, como de 50 años de edad; y que viste pantalón de pana rayado, chaqueta de id. negra, botillos de becerro blanco y sombrero hongo de alas anchas.

María Antonia Bermudo Milla: estatura regular, delgada, morena, como de 40 años; vistiendo á uso de las mujeres del país.

Las de José Flores Román se ignoran.

FONSAGRADA.

D. Manuel Prado López, Abogado, Secretario del Juzgado de instrucción de Fonsagrada.

Certifico que en la causa de que se hará mérito obra la requisitoria original que literalmente dice:

«D. Eduardo Madrián, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Justo López y García, de 25 años de edad, soltero, labrador, cuyo actual paradero se ignora, natural de Sanges, en el partido de Rivadeo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la in-

ejercicio de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye por hurto de una vaca á Juan Prieto Rivera, de San Andrés de Lagares; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan, no obstante el llamamiento, á la busca y detención del mencionado procesado, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo, ojos y cejas de color negro, barbilampiño, cara redonda; viste pantalón de pardo monte en mal uso, chaleco de tela, blusa de tela azul, sombrero de paño negro, y calza borceguies de becerro; poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á mi disposición.

Fonsagrada 4 de Abril de 1883.—Eduardo Madriza.—El Secretario, Manuel Prado.

GETAFE.

Por el presente se cita y llama á Antonio Chavarría Ibáñez, á los conocidos por Los Ojitos y al titulado El Avellanero, vecinos de Madrid, aficionados á la lidia de toros y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra D. Víctor Salcedo y Herranz, Alcalde que ha sido de Carabanchel Alto.

Dado en Getafe á 5 de Abril de 1883.—Tomás Minguéz.—Por su mandato, Camilo García.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Puro Villar, natural de Osuna y de ejercicio corredor, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración indagatoria en la causa que se le viene instruyendo por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 5 de Abril de 1883.—Rafael G. Domenech.—El Secretario de instrucción, Antonio Jiménez.

LA ALMUNIA.

D. Fernando Hernández, Abogado, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción de la misma.

Por el presente hago saber que el día 8 del actual, próximo á las tapias del cementerio de la villa de Epila, se halló muerto un sujeto desconocido cuyas señas personales y del traje, que vestía son las siguientes: de 50 á 55 años de edad, de pelo canoso y el de la barba y bigote recortado; usaba dentadura postiza, de tres dientes incisivos; vestía pantalón de castor oscuro con tirantes de listas encarnadas, calzoncillos de cotonía blanca, camiseta blanca de punto y en el cuello unos puntos azules como de mara, dos camisas de algodón blanco, chaleco de la misma tela que el pantalón, botas negras de becerro bastante viejas y remendadas, pero recién lustradas, calceates blancos de telar y gorra negra de tacó; en el bolsillo derecho del chaleco se le hallaron un par de anteojos con su caja y otra de cerillas finas, en el bolsillo de la pechera de dicho chaleco se hallaron dos pequeños mondadientes de palo y una pequeña punta de lapicero negro; iba en mangas de camisa, esto es, sin gabán ó chaqué, y no se le halló cédula personal, papel ni documento alguno por el cual pueda averiguarse ni siquiera venir en conocimiento de quién sea dicho sujeto. También se le hallaron unos trozos del Periódico El Globo correspondiente al 30 de Marzo.

En su consecuencia se publica por el presente el relacionado sujeto para que los que se crean parientes ó interesados del mencionado sujeto comparezcan en este Juzgado á declarar y reconocer los efectos depositados en el término de 15 días desde la publicación de este edicto.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades que se entren de este edicto, que informen á este Juzgado acerca de si en sus respectivas localidades falta algún sujeto de las relacionadas señas, con todo lo que estimen conducente al objeto de poder averiguar quién sea y las causas de su muerte.

Dada en La Almunia á 13 de Abril de 1883.—Fernando Hernández.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza á D. Orestes Garín Sociats, hijo de D. Miguel y de Doña Dolores, natural de Barcelona, de 41 años de edad, cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á

todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido D. Orestes Garín Sociats, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por mandato de S. S., José Escribano.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Gregorio Rizo, Juez de instrucción interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Galo Veras Jiménez, natural del Tiemblo, provincia de Avila, hijo de José y de Enriqueta, casado, de 33 años de edad, jornalero, de estatura baja, moreno, pelo negro, con bigote, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que por hurto se le sigue; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1883.—Gregorio Rizo.—Ramón Clemente y Lázaro.

POLA DE LENA.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de la Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita á Vicente García y Santiago Durán, cuyas demás circunstancias, señas personales y paradero se ignoran, operarios que fueron de las obras del túnel del Batán, del ferrocarril en la bajada de Pajares, para que en el término de 15 días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra ellos se sigue por falsedad de papeletas; bajo apercibimiento de que no compareciendo se les declarará rebeldes.

Pola de Lena á 23 de Marzo de 1883.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandato de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinieta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'60 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 1'60 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'42 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Barbanos, de 0'60 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'86 á 0'90 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'75 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'18 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'20 pesetas el litro y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'75 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 7'50 á 7'80 el decalitro.
Trigo (precio medio), á 30'51 pesetas el hectolitro.
Cebada (id. id.), á 15'66 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 175.—Corderos, 872.—Terneras, 58.—Total, 1405.
Su peso en kilogramos..... 42.638'250.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént.
Rows: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, TOTAL.

Madrid 19 de Mayo de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Mayo de 1883.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO, DIRECCIÓN y clase del viento, HUMEDAD del aire.
Rows: 8 de la m., 3 de la m., 2 del día, 8 de la t., 3 de la t., 9 de la n.

Table with 2 columns: Variable, Value.
Rows: Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de la mañana, y en Ferrol y Baliza á las siete, el día 20 de Mayo de 1883.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de las nubes.
Rows: S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Griz-Nox, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, St. Etienne, Miza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRABAJO.

Día 19.

Valdeavilla. 763'4 21'0 E..... Viento. Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Castellón, León, Segovia y Valladolid.

SANTOS DEL DÍA.

Santa María de Socors, virgen, y Santa Victoria.

Cuarenta horas en la iglesia de San Isidro.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 39 de abono.—Turno 1.º—Física experimental.—La campaña de los apuros.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Función del nuevo abono.—Turno impar.—A beneficio del público, con gran rebaja de precios.—A las ocho y tres cuartos.—El siglo que viene.—Entrada general 75 céntimos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 20 de abono.—Turno 2.º.—(Compañía portuguesa.)—Beneficio.—A marquesinha.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Suicidio de Alejo.—Don Pompeyo en Carnaval.—Pico, Adán y Compañía.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º par.—Amor al arte.—Los tiranos.—La criatura.—Las hormigas.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y tres cuartos.—Los novios de Brunete.—El entremetido.—Casualidades.—Baile.

CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve.—Varios ejercicios gimnásticos y acrobáticos por los mejores artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.